



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6697.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE de Interés Público Provincial, la restauración de los ecosistemas naturales con sus especies de flora y fauna en la Provincia de Corrientes, incluyendo la recuperación y reintroducción de sus especies clave, en el marco de la declaración del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030 y del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal.

ARTÍCULO 2º. LA Provincia de Corrientes, asume el compromiso de restaurar, mediante un manejo activo, a los ecosistemas naturales, con sus especies de flora y fauna, en las áreas protegidas, promoviendo, facilitando la translocación de individuos de especies nativas, especialmente silvestres, con el fin de recuperar poblaciones amenazadas o extinguidas y así restaurar ambientes degradados. Estas translocaciones se podrán realizar tanto dentro de la provincia como desde y hacia otras jurisdicciones, tanto de Argentina como del extranjero.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZASE a la Autoridad de Aplicación en materia de flora, fauna, monumentos naturales y áreas protegidas de la Provincia de Corrientes a suscribir convenios con terceros, consistentes en personas jurídicas públicas o privadas con experiencia y reconocimiento nacional e internacional, a los fines de promover y ejecutar en el territorio provincial la restauración de sus especies y ecosistemas naturales, en particular la reintroducción de especies clave que se han extinguido en tiempos históricos, de conformidad con los principios, directrices y buenas prácticas recomendados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 4°. LA Provincia de Corrientes promoverá el desarrollo y utilización de herramientas de acción climática como los créditos de biodiversidad y créditos de carbono para solventar acciones de restauración de la biodiversidad, tanto en tierras públicas como privadas.

ARTÍCULO 5°. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.
Dr. Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado.
Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.
Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.